



TRIBUNAL DE ARBITRAJE

A-20220630/0863

PGI COLOMBIA LTDA.

VS

SEGURIDAD ATLAS LTDA.

ACTA No. 27

El seis (6) de diciembre de 2023, siendo las 2:00 pm, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, se celebró audiencia por medios electrónicos dentro del Tribunal de Arbitraje promovido por **PGI COLOMBIA LTDA.**, como parte Demandante, y **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, como parte Demandada, integrado por el árbitro único **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO**, en compañía de la secretaria **JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA**.

Asistieron a esta audiencia las siguientes personas:

Por la parte Demandante:

1. **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.779.625, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 77.518 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial de **PGI COLOMBIA LTDA**.

Por la parte Demandada:

2. **HERNANDO JOSÉ BOLÍVAR BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.051.866, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 209.036 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de **SEGURIDAD ATLAS LTDA**.

Por la Llamada en Garantía:

3. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.

39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Procede la secretaria del Tribunal de Arbitraje a presentar el siguiente **Informe Secretarial:**

1. Se informa a las partes y demás intervinientes dentro del presente trámite, de conformidad con el artículo 10º de la Ley 1563 de 2012, en cuanto al término del proceso lo siguiente:
 - 1.1. El término de duración del trámite arbitral, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 10º del Estatuto de Arbitraje Nacional, se fijó en seis (6) meses.
 - 1.2. La primera audiencia de trámite se surtió y finalizó el 23 de agosto de 2023.
 - 1.3. Suspensiones del proceso:
 - 1.3.1. Primera suspensión: entre los días 19 de septiembre de 2023 y hasta el tres (3) de octubre de 2023, ambas fechas inclusive (11 días hábiles).
 - 1.3.2. Segunda suspensión: entre los días 10 de octubre de 2023 y hasta el nueve (9) de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive (21 días hábiles).
 - 1.4. Tiempo transcurrido desde la finalización de la primera audiencia de trámite, incluido el día de hoy: **59 días.**
 - 1.5. Por lo anterior, el plazo máximo que tiene el Tribunal es hasta el día **12 de abril de 2024.**
2. El veintinueve (29) de noviembre de 2023, mediante correo electrónico certificado, por secretaría se notificó el Auto No. 40, providencia en la cual el Tribunal fijó fecha para el interrogatorio de la perito **MIRYAM CAICEDO ROSAS** y se citó de oficio al testigo **CARLOS HUMBERTO RUIZ BEDOYA.**
3. Según constancia emitida por CERTIMAIL, empresa encargada de certificar los correos electrónicos remitidos por la secretaría del Tribunal, las partes, la llamada en garantía y sus apoderados recibieron en sus correos electrónicos el correo de que da cuenta el numeral anterior.

Hasta aquí el informe secretarial, dejando constancia de que los documentos en él referenciados ya fueron incorporados al expediente.

OBJETO Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En atención al informe secretarial que antecede, tiene por objeto esta audiencia llevar a cabo la práctica de los medios de prueba indicados por el Tribunal mediante Auto No. 40 (Acta No. 26) de fecha 29 de noviembre de 2023.

El Tribunal ordenó el ingreso a la sala virtual de la perito **MIRYAM CAICEDO ROSAS**

INTERROGATORIO DE LA PERITO MIRYAM CAICEDO ROSAS

Encontrándose presente la señora **MIRYAM CAICEDO ROSAS**, a través de medio virtual, se identificó exhibiendo su cédula de ciudadanía No. 31.143.218, obrando como perito conforme designación hecha por el Tribunal.

Una vez identificada por la secretaria del Tribunal, procedió el árbitro único a tomar juramento a la perito, se le tomaron los generales de ley y se dio trámite en los términos del artículo 31 de la Ley 1563 de 2012, iniciando el Tribunal con su interrogatorio advirtiendo que el dictamen pericial fue presentado atendiendo el objeto de la prueba indicado por la parte demandante, cuya literalidad indica:

*“La contabilidad de **PGI COLOMBIA LTDA**, que tenga relación directa con los hechos, para el periodo 2019 -2021, quien procederá a revisar las facturas expedidas por **ESSENTIA S.A.**, la relación de los pagos realizados por **PGI COLOMBIA LTDA** por la mercancía, en contraste con los videos aportados como prueba, así como con el informe dado por el perito forense de la fiscalía, determinando con ello las cantidades de materia prima resina virgen **HOMOPOLIMERO 25H35-SB** que fueron sustraídas irregularmente de la zona de carga y valor correspondiente como prueba del daño causado”.*

Inició la perito indicando que su dictamen versó sobre el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el 30 de abril de 2019, de igual manera hace una descripción general sobre el contenido del mismo.

A continuación se concedió el uso de la palabra a los apoderados de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.** y de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, respectivamente, quienes solicitaron la

contradicción del dictamen con el fin de interrogar a la perito en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

Agotados los interrogatorios realizados, se le otorga el uso de la palabra al apoderado del demandante **PGI COLOMBIA LTDA.** con el fin de formular las preguntas pertinentes a partir de los interrogatorios de contradicción formulados.

Posteriormente y con fines de aclaración o refutación, el Árbitro Único le concede nuevamente el uso de la palabra a los apoderados de las partes y el llamado en garantía.

Terminada su declaración, el Tribunal autorizó a la perito **CAICEDO ROSAS**, para retirarse de la sala virtual dejando expresa constancia que la totalidad de las preguntas y respuestas relacionadas con su declaración fueron grabadas, y que copia de esa grabación se anexa a la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1563 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Hasta aquí la declaración de la perito **CAICEDO ROSAS**.

Teniendo en cuenta que la perito ha culminado la labor encomendada por el Tribunal, éste procederá a fijar los honorarios definitivos al tenor de lo consagrado en el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012, para lo cual profirió el siguiente

Auto No. 41

6 de diciembre de 2023

FIJAR la suma de **COP \$8.000.000,00** como honorarios definitivos de la perito **MIRYAM CAICEDO ROSAS**, suma de la cual deberá descontarse el valor que a título de honorarios provisionales ya pagó **PGI COLOMBIA LTDA.**, quedando pendiente de pago la suma de **COP \$4.000.000,00**, los cuales deberá consignar la parte demandante en favor de la perito, para lo cual se le concede un plazo que vence el día **14 de diciembre de 2023.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Contra esta providencia no se formularon recursos.



PRÁCTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL DE CARLOS HUMBERTO RUIZ BEDOYA

Se procede con la práctica de la prueba testimonial a realizarse al señor **CARLOS HUMBERTO RUIZ BEDOYA** quien encontrándose presente a través de medio virtual, se identificó exhibiendo la cédula de ciudadanía No. 16.919.720, el Árbitro Único procedió a tomarle el juramento de no faltar a la verdad, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso.

Una vez recibido el juramento, se le tomaron los generales de ley y se dio trámite a la declaración en los términos del artículo 219 y siguientes del Código General del Proceso, ordenándole hacer un relato sucinto de cuanto le conste sobre los hechos objeto del proceso.

El Tribunal concedió la palabra al apoderado de la parte demandante **PGI COLOMBIA LTDA.**, para realizar preguntas al testigo. Posteriormente procede a interrogar el apoderado de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y finalmente el apoderado del demandado **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

Posteriormente y con fines de aclaración o complementación, el Árbitro Único le concede nuevamente el uso de la palabra a los apoderados de las partes y el llamado en garantía.

En este estado de la audiencia, el apoderado de la parte demandante **PGI COLOMBIA LTDA.** procede a formular tacha de sospecha al testigo, debido a que éste ha manifestado que actualmente labora con la empresa demandada e igualmente que el demandante **PGI COLOMBIA LTDA.** inició denuncia penal en su contra, por lo cual su testimonio puede estar contaminado y por ello, no debería tenerse en cuenta para el presente trámite.

Terminada la recepción del testimonio, el Tribunal autorizó a **CARLOS HUMBERTO RUIZ BEDOYA** retirarse de la sala virtual, dejando expresa constancia que la totalidad de las preguntas y respuestas relacionadas con su declaración, fueron grabadas por el sistema de audio y video, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012 y el numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso.

Hasta aquí el testimonio del señor **CARLOS HUMBERTO RUIZ BEDOYA**

Teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra pendiente de recaudo alguno de los medios de prueba ordenados, sin que se considere necesario decretar alguno adicional, y



habida cuenta la solicitud de suspensión del proceso que de manera conjunta realizaron los apoderados, el Tribunal de Arbitraje profirió el siguiente.

Auto No. 42

6 de diciembre de 2023

PRIMERO. FIJAR como fecha para la siguiente audiencia dentro del presente trámite el día **VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 2:30 P.M.**, la cual se realizará por medios virtuales a través de la plataforma ZOOM administrada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Por secretaría remítase el enlace que suministre el Centro.

Esta audiencia tendrá por objeto (i) cerrar la etapa probatoria; (ii) que las partes y la llamada en garantía tengan una nueva oportunidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que **la asistencia de sus representantes legales y apoderados es imperativa**; y, de declararse ésta fracasada esta nueva oportunidad, (iii) fijar fecha para la realización de la audiencia de alegatos de conclusión de que trata el artículo 33 de la Ley 1563 de 2012.

SEGUNDO. De conformidad con la solicitud hecha por las partes, **SUSPENDER** el término del proceso arbitral desde el siete (7) de diciembre de 2023 y hasta el primero (1º) de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, para un total de 37 días hábiles.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Contra esta providencia no se formularon recursos.

Cumplido el objeto de la audiencia, el Tribunal da por concluida la misma siendo las 7:00 p.m., ordenando la suscripción del acta por parte de la secretaria.

El árbitro único,

Asistió a través del uso de medios electrónicos

JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO

Por las partes,

Asistió a través del uso de medios electrónicos

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN

Apoderado especial **PGI COLOMBIA LTDA.**



Asistió a través del uso de medios electrónicos

HERNANDO JOSÉ BOLÍVAR BELTRÁN

Apoderado especial sustituto de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

Por la llamada en garantía,

Asistió a través del uso de medios electrónicos

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

La secretaria,

JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA